



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)**

GACETA OFICIAL

**ADMINISTRACIÓN:
MGS. SUSANA GONZÁLEZ ROSADO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Período 2019-2023

Jueves, 02 de marzo de 2023

Nro. 03

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. PG-
DPCP-043-2023, CONTRATO No. O-OBR-0100-2010-X-
0 (Proceso No. MCO-GPG-016E-2010).....2**



**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. PG-DPCP-043-2023**

**CONTRATO No. O-OBR-0100-2010-X-0
(Proceso No. MCO-GPG-016E-2010)**

**Abg. Dennis Abril Ortiz, MSc
Director Provincial de Compras Públicas (E)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**

I. CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.



Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

"Los contratos terminan: (...) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;"

Que, el numeral 1 del artículo 94 de la Ley ibídem, establece: "Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Art. 95.- Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.



Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 98 de la Ley *ibídem* señala: “Art. 98.- Registro de incumplimientos. - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente.

En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito a garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, el artículo 147 del Reglamento *ibídem* señala: “Art. 147.- Obligaciones de entidad contratante. - La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: “Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)”;

Que, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de



Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Resolución Nro. **PG-SGR-035-2021**, la máxima autoridad de la Prefectura del Guayas, en su art. 1.- **“Delegar a los coordinadores generales respecto de las direcciones que se encuentran orgánicamente bajo su coordinación, el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas de control interno que constan en esta resolución, referente a los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de Contratación Pública, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes; y, de acuerdo al literal e) Una vez que a el/la Director/a Provincial de Compras Públicas o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, remita los informes técnico (elaborado por el administrador del contrato), jurídico (emitido por la Dirección Provincial de Compras Públicas), económico y del estado de las garantías (Dirección Provincial Financiera), para proceder con la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos; el delegado autorizará el inicio del proceso de terminación a la Dirección Provincial de Compras Públicas y la instrumentación de la resolución de terminación unilateral o acta de terminación por mutuo acuerdo que corresponda, una vez que se cumplan las gestiones correspondientes”.**

Que, mediante Resolución No. **PG-SGR-069-2022**, de fecha 17 de agosto de 2022, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo: 1) delegar al Director/a Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las siguientes atribuciones: **“n) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial” (...);**

Que, el 30 de marzo de 2010, se suscribió el contrato Nro. **O-OBR-0100-2010-X-0 PROCESO (MCO-GPG-016E-2010)**, suscrito por el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía **YURSE S.A.** legalmente representada por el señor **ALBERTO EDUARDO ORELLANA GARCÍA**, en calidad de Gerente General, con **RUC Nro. 0992584076001**, cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO DE VIA DE ACCESO RECINTO BARRANCA-RECINTO SAN NICOLAS Y DESDE EL RECINTO EL ROSARIO. RECINTO GENERAL GÓMEZ CON UNA LONGITUD DE 9.80KM, EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**; por un monto de \$133,076.36 y con plazo de ejecución de 63 días contados a partir de la entrega del anticipo.

Que, el 15 de noviembre de 2010, mediante **comunicación S/N**, el Ing. James Gutiérrez Grijalva, en calidad de Fiscalizador Contratado, concluye que la compañía YURSE S.A., no ha realizado ningún trabajo, y solicita la terminación unilateral del contrato, de acuerdo a la ley de contratación pública y la implementación de las acciones legales para la ejecución de las garantías de los valores que por concepto de anticipo se le entregaron a la compañía YURSE S.A.

Que, el 19 de noviembre de 2010, mediante **Oficio No. 1085E-EAT-2010**, el Ing. Enrique Arce Torres, en calidad de Jefe de Estudios Viales, pone en conocimiento de la Directora de Planificación (E), Pamela Aguilera Romero, que la compañía YURSE S.A. no ha realizado ningún trabajo y solicita la implementación de las acciones legales para la ejecución de las garantías de los valores que por concepto de anticipo se le entregaron a la compañía YURSE S.A.

Que, el 15 de noviembre de 2010, mediante **comunicación S/N**, el Ing. James Gutiérrez Grijalva, en calidad de Fiscalizador Contratado, concluye que la compañía YURSE S.A., no ha realizado ningún trabajo, y solicita la terminación unilateral del contrato, de acuerdo a la ley de contratación pública y la implementación de las acciones legales para la ejecución de las garantías de los valores que por concepto de anticipo se le entregaron a la compañía YURSE S.A.

Que, el 15 de febrero de 2011, mediante **comunicación S/N**, el Ing. James Gutiérrez Grijalva, en calidad de Fiscalizador Contratado, concluye que la compañía YURSE S.A., no ha realizado ningún trabajo, y solicita la terminación unilateral del contrato, de acuerdo a la ley de contratación pública y la implementación de las acciones legales para la ejecución de las garantías de los valores que por concepto de anticipo se le entregaron a la compañía YURSE S.A.



Que, el 15 de febrero de 2011, mediante **Oficio No. 225-XCN-2011**, el Ing. Xavier Cucalón Naranjo, en calidad de Jefe de Estudios Viales, pone en conocimiento de la Directora de Planificación (E), Pamela Aguilera Romero, que la compañía YURSE S.A. no ha realizado ningún trabajo y solicita la implementación de las acciones legales para la ejecución de las garantías de los valores que por concepto de anticipo se le entregaron a la compañía YURSE S.A.

Que, el 16 de febrero de 2011, mediante **Oficio No. 547-DIPLAN-2011**, la Ing. Pamela Aguilera Romero, en calidad de Directora de Planificación y Desarrollo, pone en conocimiento al Prefecto Provincial a la época, que la compañía YURSE S.A. no ha realizado ningún trabajo y solicita la terminación unilateral del contrato y solicita la implementación de las acciones legales para la ejecución de las garantías de los valores que por concepto de anticipo se le entregaron a la compañía YURSE S.A.

Que, el 17 de febrero de 2011, mediante **Oficio No. 0320-DFI-DCON-GPG-2011**, la Ing. Napoleón Hernández Zavala, en calidad de Contador General, certifica que la compañía YURSE S.A. no ha cancelado ningún valor económico, por lo tanto, la liquidación económica sería el anticipo no amortizado mas intereses y demás valores y acciones que la ley contemple, por lo que solicita la terminación unilateral del contrato y la implementación de acciones legales para la ejecución de las garantías

Que, el 24 de febrero de 2011, mediante **comunicación S/N**, el Ing. James Gutiérrez Grijalva, en calidad de Fiscalizador Contratado, emite un informe técnico en el que determina que la compañía YURSE S.A. no ha realizado ningún por lo que era aplicable la cláusula de multas, estableciendo que existían 250 días de retraso de los trabajos con corte al 15 de febrero del 2011.

Que, 24 de marzo de 2011, mediante **oficio No. 0996-DIPLAN-2011**, la Ing. Pamela Aguirre Romero, Directora de Planificación y Desarrollo, se dirige al Abg. José Correa Solórzano, Procurador Síndico (E) – ambos en esa época-, indicando lo siguiente:

*"En relación al memorándum de la referencia sobre el contrato O-OBR-100-2010X-0 en la que se solicitó la terminación unilateral de este contrato que **NO** fue ejecutado por el contratista, Compañía YURSE S.A., representada legalmente por el Gerente General Sr. Alberto Eduardo Orellana García, y hacen la aclaración pertinente donde establecen: 1. Los días de retraso de aquella época: 250; 2. Según el informe s/n del 24 de febrero del 2011 del Fiscalizador, YURSE S.A. incumple en lo siguiente: • Cláusula Vigésima: Terminación del Contrato numeral 20.01; • Cláusula Décima: Multa numeral 10.01, por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, se aplicará una multa del dos por mil (2/1000) del valor del contrato y que se desglosa así: Referente a la determinación del numeral 10.05 de la cláusula décima del contrato, si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato y al respecto se desglosan así: MONTO DEL CONTRATO: \$133.076,36 X 0.05= \$6.653,82; Valor que es menor que los \$66.538,18 que por el numeral 10.01 se aplica, esto es, el 2/1000 del monto total del contrato x 250 días de atrasa hasta esa fecha de liquidación de contrato que es febrero 15/2011. Aclarando de esta manera toda inquietud solicitada para poder proceder con la instrumentación de la Resolución de Terminación de contrato Unilateral".*

Que, el 29 de marzo de 2011, mediante **Memorando No. 1404-PSP-DCAD-GPG-2011**, el Abg. José Correa Solórzano, en calidad de Procurador Síndico Provincial (E) emite un pronunciamiento jurídico en el que concluye que el Gobierno Provincial del Guayas puede resolver la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-0100-2010-X-0, suscrito con la compañía YURSE S.A. en virtud de las disposiciones contractuales y legales, así como lo determinado por el Fiscalizador y la Directora de Panificación y Desarrollo, para lo cual debe cumplirse el trámite determinado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el 25 de febrero de 2019, con **Oficio Nro. 0315-CRL-TG-GADPG-2019**, suscrito por Econ. César Rodríguez Larrea, en calidad de Tesorero General, emite el informe de estado de las garantías del contrato No. O-OBR-0100-2010-X-0, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE VIA DE ACCESO RECINTO**



BARRANCA-RECINTO SAN NICOLAS Y DESDE EL RECINTO EL ROSARIO. RECINTO GENERAL GÓMEZ CON UNA LONGITUD DE 9.80KM, EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, el 01 de marzo de 2019, con **Oficio Nro. 01285-DPF-MSH-2019**, suscrito por Econ. Manuel Solano Hidalgo, en calidad de director provincial Financiero, emite un informe económico actualizado del contrato No. O-OBR-0100-2010-X-0, cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE VIA DE ACCESO RECINTO BARRANCA-RECINTO SAN NICOLAS Y DESDE EL RECINTO EL ROSARIO. RECINTO GENERAL GÓMEZ CON UNA LONGITUD DE 9.80KM, EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**, conforme al siguiente detalle;

CONTRATO No.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR DE ANTICIPO	FECHA DE PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR DE PLANILLA PRESENTADA	SALDO DE CONTRATO	OBSERVACIÓN
O-OBR-0100-X-0 Suscrito el 24-03-2010	YURSE S.A.	133,076.36	66.538,18	08/04/2010	63 DIAS	0,00	133,076.36	EL CONTRATISTA ADEUDA \$ 66,538.18 DE ANTICIPO HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE HAN PRESENTADO PLANILLAS MULTA POR \$ 87,563.35, SEGÚN OFICIO DEL FISCALIZADOR No. 78-COBCH-2011 DEL 8-12-2011

Que, el 17 de abril de 2019, mediante **oficio No. 02312-DPF-MSH-2019**, suscrito por el Economista Manuel Solano Hidalgo director provincial Financiero, solicita a los Ingenieros Víctor Chacón Franco y Vanessa Salazar Narváez. Administradores de los Contratos de Obra de Emergencia de los Años 2009-2010, realizar las gestiones pertinentes para la recuperación de los valores adeudados por el contratista que ascienden a la totalidad de USD \$ 154.101,53; que corresponden al Saldo de Anticipo por Amortizar USD \$ 66.538,18, y Multa por Cobrar USD \$ 87.563,35, correspondiente al CONTRATO No. O-OBR-0100-2010-X-0, cuyo objeto fue el **“MEJORAMIENTO DE VIA DE ACCESO RECINTO BARRANCA-RECINTO SAN NICOLAS Y DESDE RECINTO EL ROSARIO-RECINTO GENERAL GOMEZ CON UNA LONGITUD DE 9.80 KM EN EL CANTÓN SAMBORONDON DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**. Celebrado con LA COMPAÑÍA YURSE S.A, en virtud de lo informado por el Ing. Walter Reyes Sánchez Coordinador Contable (E), en Oficio No. 741-DFI-DCON-WRS-2019, de fecha 17 de abril del 2019. Además, indican en los ítems. *“...El contrato se suscribió el 24-03-10 por el Monto de USD \$ 133.076,36 y se le entrego en calidad de anticipo el 50 % del valor del mismo, el cual mantiene un saldo por devengar por el monto de USD \$ 66.538,18. El Oficio No. 2911 del 18-07-11 la Directora de Planificación remite informe de Fiscalizador estableciendo Multa del 2x1000 por el monto de USD \$ 87.563,35 por 329 días de retraso...”*

Que, de fecha 10 de mayo del 2019, mediante **memorando No. GPG-DIEP-VMCHF-VS-2019-0523-ME**, suscrito por los Ingenieros Víctor Chacón Franco y Vanessa Salazar Narváez, dan contestación a lo



solicitado mediante memorando N°. 0945-AEA-CPCPGPG-2019, concluyendo y solicitando lo siguiente:

"...Dado el informe técnico según memorando N° GPG-DIEP-PV-RCB-2018-031-ME de fecha 8 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. Rigoberto Barrera Cordero, Técnico de Apoyo asignado para realizar los informes técnicos de los contratos de emergencia de los años 2009 – 2010, de la Dirección Provincial de Estudios y Proyectos y la documentación de expediente del contrato N° O-OBR-0100-2010-X-O, cuyo objeto fue el "MEJORAMIENTO DE VÍA DE ACCESO RECINTO BARRANCARECINTO SAN NICOLÁS Y DESDE RECINTO EL ROSARIO-RECINTO GENERAL GÓMEZ CON UNA LONGITUD DE 9.80 KM EN EL CANTÓN SAMBORONDON DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", solicitamos se proceda con la instrumentación del informe jurídico correspondiente en virtud que ya existió un proceso de TERMINACIÓN UNILATERAL, dispuesto por la Prefecta Provincial del Guayas (E), de la época; Señora Luzmila Nicolalde Cordero, mediante oficio N° 02615-LNCGPG-2011 de fecha 07 de abril de 2011. Cabe mencionar que el cálculo de la respectiva multa fue determinado según Memorando N° 14-ASE-FVC-2011, de fecha 7 de junio del 2011 por lo que es de suma importancia se nos informe del instrumento legal, de ser pertinente, para realizar el cálculo de una nueva multa...".

Que, el 17 de mayo de 2019, mediante **memorando N° 0017-KMC-CPCP-GPG-2019**, suscrito por la Ing. Kerly Moyano Carbo, Coordinadora Provincial de Compras Públicas, el mismo que hace referencia al memorando N° 393-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019 elaborado por la Coordinación Jurídica de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el mismo que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"... ¿ante el caso de contratos en los cuales las partes hayan estipulado expresamente un límite para la imposición de multas; ¿debe considerarse el exceso de tal límite como una causal de terminación unilateral del contrato, considerando que todo contrato debidamente celebrado, constituye ley para los contratantes, conforme lo previsto en el Art. 1561 del Código Civil? Y ¿Pueden imponerse multas adicionales al límite establecido en el contrato, de continuar el retraso en el cumplimiento contractual? Sobre este tema la Procuraduría General del Estado, en su parte pertinente, en relación hasta que estado y/o periodo de tiempo debe cobrarse la multa al/la contratista, absolvió con carácter vinculante lo siguiente: Lo dicho es una consecuencia lógica de que el procedimiento para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral del contrato previsto en el Art. 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla el trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminada anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. De ahí que, por lo general, en los casos de terminación unilateral del contrato, el monto de las multas superaría el cinco por ciento del contrato. (...)" . Tomando en cuenta los informes técnicos que han sido remitidos, y al existir iniciado un proceso de terminación unilateral del mencionado contrato, sería pertinente, que la administración de los contratos de emergencia de los años 2009 2010, remita documentadamente las razones de haberse notificado a la contratista por parte de la Dirección Provincial de Secretaría General los informes técnicos y económico sobre la voluntad de la entidad de terminar de manera unilateral el contrato; así como la certificación por parte del área responsable de que han transcurrido los diez días término sin haberse remediado la mora o el incumplimiento por parte del contratista, esto con la finalidad de continuar con el trámite que corresponda a la terminación unilateral del mencionado contrato....".

Que, de fecha 31 de mayo del 2019, mediante **Memorando No. GPG-DIEP-VMCHF-VS-2019-0607-ME**, suscrito por los Ingenieros Víctor Chacón Franco y Vanessa Salazar Narváez, dan contestación a lo solicitado mediante memorando No.0017-KMC-CPCP-GPG-2019, concluyendo y solicitando lo siguiente:

"...Por lo tanto solicitamos se proceda con la instrumentación jurídica correspondiente en virtud de que ya existió un proceso de TERMINACIÓN UNILATERAL, dispuesto por la Prefecta Provincial del Guayas (E), de la época; Señora Luzmila Nicolalde Cordero, mediante oficio N° 02615-LNC-GPG-2011 de fecha 07 de abril de 2011 y que los valores adeudados por el contratista ascienden a la totalidad de USD \$ 154.101,53; corresponden al Saldo de Anticipo por Amortizar USD 66.538,18, y MULTA por Cobrar USD \$ 87.563,35, correspondiente al contrato N° O-OBR-0100-2010-X-O en mención...".





Que, el 23 de julio de 2019, con **Memorando Nro. GPG-DIEP-VMCHF-VS-2019-0830-ME**, suscrito por Ing. Víctor Chacón e Ing. Vanessa Salazar Administradores de los contratos de emergencia 2009-2010, mediante el cual presenta el informe técnico del contrato Nro. O-OBR-0100-2010-X-0.

Que, el 31 de julio de 2019, mediante **memorando N° 0666-KMC-CPCP-GPG-2019** suscrito por la Ing. Kerly Moyano Carbo, Coordinadora Provincial de Compras Públicas -en esa época-, el mismo que hace referencia al memorando N° 649-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019 elaborado por la Coordinación Jurídica de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el mismo que en su parte pertinente indicó lo siguiente:

"...Lo dicho es una consecuencia lógica de que el procedimiento para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral del contrato previsto en el Art. 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla este trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminada anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante". (...) Por lo expuesto, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 116 de su Reglamento General no han previsto la posibilidad de fijar un límite para la imposición de multas que una entidad contratante puede determinar ante los distintos incumplimientos en las obligaciones de un contratista. Por lo tanto, las estipulaciones contractuales no pueden restringir la facultad legal que tiene una entidad contratante para el ejercicio pleno de su potestad administrativa sancionadora..."

No dando contestación al requerimiento expuesto en el memorando No. GPGDIEP-VMCHF-VS-2019-0830-ME de fecha 23 de mayo de 2019, esto es: "...insistiendo en la solicitud realizada mediante memorando N° GPG-DIEP-VMCHF-VS-2019-0607-ME, de fecha 31 de mayo del 2019 se proceda con la instrumentación jurídica correspondiente en virtud de que ya existió un proceso de TERMINACIÓN UNILATERAL, dispuesto por la Prefecta Provincial del Guayas (E), de la época; Señora Luzmila Nicolalde Cordero, mediante oficio N° 02615-LNC-GPG-2011 de fecha 07 de abril de 2011 y que los valores adeudados por el contratista ascienden a la totalidad de USD \$ 154.101,53; corresponden al Saldo de Anticipo por Amortizar USD 66.538,18, y MULTA por Cobrar USD \$ 87.563,35, correspondiente al contrato N° O-OBR-0100-2010-X-O en mención". Y así en un sinnúmero de oficios o memorandos no dan contestación a lo realmente solicitado por la administración del contrato, si no contestando con preguntas o respuestas a medias, en vista de la complejidad que tiene este contrato. Además, cabe mencionar que según memorando N° GPG-PSP-1280-2020 de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por el Ab. Gerardo Andrés Mangja Farfán, ex Procurador Sindico Provincial (E), el mismo que su parte pertinente indica lo siguiente: "...ANÁLISIS LEGAL - En consideración al antecedente expuesto, contrastado con la normativa legal antes transcrita, y en función de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Guayas, en lo que respecta a las atribuciones, responsabilidades y entregables de las áreas que tiene su cargo, corresponde a la Dirección Provincial Financiera y a la Dirección Técnica de Tesorería General, realizar todas y cada una de las actuaciones administrativas pertinentes, tendientes a recaudar los recursos que se indican adeudados, en base a los artículos antes invocados, y en coordinación con las diversas Direcciones y Coordinaciones inmersas en los respectivos procesos de contratación de los que derivan tales valores...". INFORME ECONÓMICO: En consideración al informe Económico suscrito por el Coordinador Contable (E), Ing. Walter Reyes Sánchez, enviado mediante oficio No. 741-DFI-DCON-WRS2019, de fecha 17 de abril del 2019, e informe del Director Provincial Financiero Econ. Manuel Solano Hidalgo, mediante Oficio No. 02312-DPF-MSH-2019, de fecha 17 de abril del 2019, en el cual indica que EL CONTRATISTA ADEUDA POR CONCEPTO DE ANTICIPO = USD \$ 66.538,18; Y TIENE UNA MULTA (2x1000)=USD \$ 87.563,35, POR 329 DIAS DE RETRASO DESDE 10-06-2010 AL 0405-2011: TOTAL (ANTICIPO Y MULTA)= USD \$ 154.101,53. Además remitió la Liquidación Económica de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR	REFERENCIA	FECHA
Valor del contrato	\$ 133,076.36	Contrato O-OBR-0100-X-0	24 DE MARZO DE 2010
Valor del anticipo	\$ 66,538.18	Comprobante de pago Nro. 1515	08 de abril de 2010



Que, el 05 de agosto de 2019, con oficio Nro. **GPG-SG-0717-2019**, suscrito por el Abg. Daniel Veintimilla Soriano, Mgs., director provincial de Secretaría General – en esa época- indica a la Ing. Mgs. Kerly Moyano Carbo, Coordinadora Provincial de Compras Públicas, en ese entonces, mediante el cual indica que remite copia del memorando No. 013-MCHB-SG-GPG-2019, fechado al lunes 5 de agosto de 2019, suscrito por el señor Michael Chuchuca Barrera, auxiliar 4 Administrativo, el mismo que indica que revisado los archivos de la Secretaría General no consta con contestación alguna por parte de la compañía YURSE S.A., remediando el incumplimiento.

Que, el 27 de agosto de 2019, con **Oficio Nro. 1145-TGGDG-2019**, suscrito por el Ing. Bolívar Franco Castillo, en calidad de Tesorero General, emite el informe de estado de las garantías del contrato No. O-OBR-0100-2010-X-0, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE VIA DE ACCESO RECINTO BARRANCA- RECINTO SAN NICOLAS Y DESDE EL RECINTO EL ROSARIO. RECINTO GENERAL GÓMEZ CON UNA LONGITUD DE 9.80KM, EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**;

Que, el 19 de noviembre del 2021, mediante **Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1054-OF**, suscrito por el Ing. M. I. Jorge Carrillo Tutivén, director provincial de Estudios y Fiscalización, dirigido a Abg. Andrea Falquez Recalde, directora provincial de Compras Públicas -en esa época-, quien realiza las siguientes observaciones y solicita:

OBSERVACIONES:

Por lo tanto, se deja constancia de todas las acciones que se han venido realizando por parte de los administradores de los contratos, para la recuperación del anticipo por devengar del contrato en mención. Es relevante poner a conocimiento que mediante Oficio No. PG-SGR-10462-2021, se remite copia del Oficio No. 0124-0003-DPGY-GADPG-AI-2021, de fecha 26 de octubre de 2021, referente al examen especial a las cuentas por cobrar y su recuperación en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de agosto del 2016 y el 31 de julio del 2021, mediante el cual se solicita la siguiente información: "(...) Mediante oficio 0045-GADPG-AI-2021 de 25 de febrero de 2021, recibido en la Dirección Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, se comunicó que fue aprobado el informe del examen especial DPGY-0028-2021 "al cumplimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna y Externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2019". En el referido informe al evaluar el cumplimiento de las recomendaciones del informe DR1-DPGY-GADPG-AI-0144-2018, se observó que: la recomendación 2 no se cumplió por cuanto no se efectuaron las acciones necesarias para recuperar los anticipos no devengados de los contratos O-OBR-407-2008-X-0 y O-OBR-100-2010- X-0; la recomendación 3 se encontró en proceso de recuperación de los valores entregados al contratista en calidad de anticipo por el contrato O-OBR-293-2006-X-0, con acciones e impulsos dentro del juicio 09332-2014-13375, cumpliéndose de manera parcial; y, la recomendación 4 no se cumplió por cuanto no se recuperaron los valores correspondientes al título de crédito 19-2013 del contrato L-CPG-6-2010X-0. Por lo que se recomendó lo siguiente: "A la Prefecta Provincial del Guayas. - 1.- Dispondrá a los servidores a quienes están dirigidas las recomendaciones, la implementación de aquellas que están incumplidas; y, evaluará mensualmente el avance de la implementación hasta su cumplimiento total, a fin de tomar las acciones correctivas que permitan mejorar las operaciones de la entidad. - 3. Dispondrá y supervisará que el Procurador Síndico Provincial continúe con el impulso y la gestión del proceso judicial 09332-201413375, hasta su conclusión con la finalidad de recuperar el valor del anticipo del contrato con terminación unilateral y dar cumplimiento a la recomendación parcialmente cumplida". Por lo expuesto solicito remita la documentación que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones 1 y 3 del informe DPGY-0028-2021 relacionadas con las acciones de recuperación de los valores pendientes de los contratos O-OBR-4072008-X-0, O-OBR-100-2010-X-0, O-OBR-293-2006-X-0 y L-CPG-6-2010-X-0. La compañía YURSE S.A., la cual contrató con el Gobierno Provincial del Guayas, suscribiendo el contrato en mención, en la actualidad se encuentra en proceso de Disolución con el Oficio inscrito en el Registro Mercantil. (...)

SOLICITUD:

"Por lo expuesto y a fin de continuar con las gestiones encaminadas a cerrar el contrato, en virtud de las particularidades del mismo y que es necesario poder subsanar lo que confiere al informe del examen especial DPGY-0028-2021 "al cumplimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna y





Externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2019". Sobre todo, lo que indica referente a este Contrato, donde especifican que: **"la recomendación 2 no se cumplió por cuanto no se efectuaron las acciones necesarias para recuperar los anticipos no devengados"**. Solicitamos se pueda determinar la viabilidad de la elaboración de la Resolución de Terminación del Contrato Nro. O-OBR-100-2010-X-0 que tiene por objeto el "Mejoramiento de Vía de Acceso Recinto Barranca- Recinto San Nicolás y desde el Recinto El Rosario – Recinto General Gómez con una Longitud de 9.80 km, en el Cantón Samborombón de la Provincia del Guayas". Ya que la Administración del Contrato cumplió con las diligencias necesarias y remitió oportunamente los informes técnicos, jurídicos y económicos necesarios para que pudieran instrumentar la referida resolución en su momento y al no realizarlo, se siguen sumando los intereses de la multa impuesta".

Que, el 28 de diciembre del 2021, mediante **Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1316-OF**, suscrito por el Ing. M. I. Jorge Carrillo Tutivén, director provincial de Estudios y Fiscalización, dirigido a Abg. Andrea Falquez Recalde, directora provincial de Compras Públicas -en esa época-, quien realiza las siguientes observaciones y solicita:

OBSERVACIONES:

Por lo tanto, se deja constancia de todas las acciones que se han venido realizando por parte de los administradores de los contratos, para la recuperación del anticipo por devengar del contrato en mención. Es relevante poner a conocimiento que mediante Oficio No. PG-SGR-10462-2021, se remite copia del Oficio No. 0124-0003-DPGY-GADPG-AI-2021, de fecha 26 de octubre de 2021, referente al examen especial a las cuentas por cobrar y su recuperación en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de agosto del 2016 y el 31 de julio del 2021, mediante el cual se solicita la siguiente información: "(...) Mediante oficio 0045-GADPG-AI-2021 de 25 de febrero de 2021, recibido en la Dirección Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, se comunicó que fue aprobado el informe del examen especial DPGY-0028-2021 "al cumplimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna y Externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2019". En el referido informe al evaluar el cumplimiento de las recomendaciones del informe DR1-DPGY-GADPG-AI-0144-2018, se observó que: la recomendación 2 no se cumplió por cuanto no se efectuaron las acciones necesarias para recuperar los anticipos no devengados de los contratos O-OBR-407-2008-X-0 y O-OBR-100-2010- X-0; la recomendación 3 se encontró en proceso de recuperación de los valores entregados al contratista en calidad de anticipo por el contrato O-OBR-293-2006-X-0, con acciones e impulsos dentro del juicio 09332-2014-13375, cumpliéndose de manera parcial; y, la recomendación 4 no se cumplió por cuanto no se recuperaron los valores correspondientes al título de crédito 19-2013 del contrato L-CPG-6-2010X-0. Por lo que se recomendó lo siguiente: "A la Prefectura Provincial del Guayas. - 1.- Dispondrá a los servidores a quienes están dirigidas las recomendaciones, la implementación de aquellas que están incumplidas; y, evaluará mensualmente el avance de la implementación hasta su cumplimiento total, a fin de tomar las acciones correctivas que permitan mejorar las operaciones de la entidad. - 3. Dispondrá y supervisará que el Procurador Síndico Provincial continúe con el impulso y la gestión del proceso judicial 09332-201413375, hasta su conclusión con la finalidad de recuperar el valor del anticipo del contrato con terminación unilateral y dar cumplimiento a la recomendación parcialmente cumplida". Por lo expuesto solicito remita la documentación que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones 1 y 3 del informe DPGY-0028-2021 relacionadas con las acciones de recuperación de los valores pendientes de los contratos O-OBR-4072008-X-0, O-OBR-100-2010-X-0, O-OBR-293-2006-X-0 y L-CPG-6-2010-X-0. La compañía YURSE S.A., la cual contrató con el Gobierno Provincial del Guayas, suscribiendo el contrato en mención, en la actualidad se encuentra en proceso de Disolución con el Oficio inscrito en el Registro Mercantil. (...)

SOLICITUD:

"Por lo expuesto y a fin de continuar con las gestiones encaminadas a cerrar el contrato, en virtud de las particularidades del mismo y que es necesario poder subsanar lo que confiere al informe del examen especial DPGY-0028-2021 "al cumplimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna y Externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2019". Sobre todo, lo que indica referente a este Contrato, donde especifican que: **"la recomendación 2 no se cumplió por cuanto no se efectuaron las acciones necesarias para recuperar los anticipos no devengados"**. Solicitamos se pueda determinar la viabilidad de la elaboración de la Resolución de Terminación del Contrato Nro. O-OBR-100-2010-X-0 que tiene por objeto el "Mejoramiento de Vía de Acceso Recinto Barranca- Recinto San Nicolás y desde el Recinto El





Rosario – Recinto General Gómez con una Longitud de 9.80 km, en el Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas". Ya que la Administración del Contrato cumplió con las diligencias necesarias y remitió oportunamente los informes técnicos, jurídicos y económicos necesarios para que pudieran instrumentar la referida resolución en su momento y al no realizarlo, se siguen sumando los intereses de la multa impuesta".

Que, el 26 de enero de 2022, mediante oficio Nro. **GPG-DPCP-JSB-012-2022**, suscrito por el Abg. José Saona Bumachar, director provincial de Compras Públicas (s) a la época, solicita al Ing. Jorge Carrillo Tutivén, director provincial de Estudios y Fiscalización, en calidad de Administrador del contrato **No. O-OBR-0100-2010-X-0**, la liquidación técnica-económica.

Que, el 04 de octubre de 2022, mediante acción de personal Nro. **1849-PG-DPTH-2022**, suscrita por la Abg. Erika Nativí Merchán, directora provincial de Talento Humano (e), quien indica:

*"En concordancia con lo dispuesto en el Art. 127 de la Ley orgánica del Servidor Público y al Art. 271 del Reglamento General, la Máxima Autoridad de la institución, mediante oficio No. PG-SGR-10684-2022, se designa al Abg. DENNIS DANIEL ABRIL ORTIZ como **DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS (E)** en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS en calidad de ENCARGO desde el 04 de octubre de 2022 hasta cuando dure el tiempo del encargo".*

Que, el 24 de noviembre de 2022, mediante oficio Nro. **PG-DPCP-DAO-342-2022**, suscrito por el Abg. Dennis Abril Ortiz, director provincial de Compras Públicas, solicita al Abg. Víctor Mieles Cabal, secretario general del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva informar si YURSE S.A. ha dado contestación a la notificación realizada mediante Oficio No. **SGPG-2011-02790**.

Que, el 01 de diciembre de 2022, mediante oficio Nro. **PG-SG-03848-2022**, suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, secretario general de la Prefectura del Guayas, en respuesta al oficio Nro. **PG-DPCP-DAO-342-2022**, de fecha 23 de noviembre del presente año, mediante el cual informa que una vez revisados los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General, no se encontró escrito físico ni digital presentada por la compañía antes mencionada, conforme lo indica el Soc. Luis Potes Borbor Analista Senior de Archivo en memorando Nro. LPB-SG-0098-2022.

Que, habiéndose cumplido el término de diez (10) días concedido a la contratista compañía **YURSE S.A.**, para justificar o remediar el incumplimiento del contrato No. O-OBR-0100-2010-X-0, esta no ha dado ninguna respuesta a esta entidad, por lo que al amparo de lo previsto en la Ley es procedente la terminación unilateral el contrato.

Que, el 07 de diciembre de 2022, mediante oficio Nro **GPG-DPCP-DAO-431-2022**, suscrito por el Abg. Dennis Abril Ortiz, director provincial de Compras Públicas (E), solicita al Ing. Jorge Carrillo Tutivén, director provincial de Estudios y Fiscalización, la liquidación técnica-económica actualizada del contrato.

Que, el 15 de diciembre de 2022, mediante **oficio No. 05602-DPF-KPS-2022**, suscrito por la Ing. Karini Panchano Sornoza, directora provincial Financiera, quien adjunto el informe financiero contable suscrito por la Ing. Stephanie Rivas Moran, subdirectora Contable (E), mediante **Oficio No. 0501-DPF-SDCON-SRM-2022**, de fecha 15 de diciembre 2022, donde se puede establecer lo siguiente:



CONTRATO No.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTIPO	FECHA/ PAGO DE ANTIPO	PLAZO	VALOR PLANILLAS PRESENTADAS (Plas.)	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
O-OB R-100-2010-X-0 suscrito el 24/09/2010	YURSE S.A. CIA.	133.076,36	66.538,18	08/04/2010	63 días	0,00	133.076,36	El Contratista adeuda por concepto de Anticipo \$66.538,18 El Contratista Adeuda por concepto de Multa \$87.563,35 Según oficio del Fiscalizador 78-COBCH-2011 del 08-12-2011

Que, el 19 de diciembre de 2022, mediante **Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2022-2546-OF**, suscrito por el Ing. M. I. Jorge Carrillo Tutivén, director provincial de Estudios y Fiscalización, dirigido al Abg. Dennis Abril Ortiz, director provincial de Compras Públicas (E), remite el memorando **No. GPG-DIEF-CAFP-2022-0058-OF**, suscrito por el Arq. Antonio Franco Pérez, Especialista de Estudios y Proyectos, el cual contiene la liquidación económica-contable correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE VÍA DE ACCESO RECINTO BARRANCA- RECINTO SAN NICOLÁS Y DESDE EL RECINTO EL ROSARIO – RECINTO GENERAL GÓMEZ CON UNA LONGITUD DE 9.80 KM, EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", en el cual indica:

"(...) 2. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO. –

A continuación, se hace constar el detalle de la liquidación económica-contable correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE VÍA DE ACCESO RECINTO BARRANCA -RECINTO SAN NICOLÁS Y DESDE RECINTO EL ROSARIO RECINTO GENERAL GOMEZ CON UNA LONGITUD DE 9.80 KM EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", objeto del contrato No OOB R-100-2010-X-0, acorde a Informe Económico Actualizado, y Certificación de Abonos, remitidos por la Dirección Provincial Financiera mediante oficio No. 05602DPF-KPS-2022, del 15 de diciembre del 2022 y oficio N° 0501-DPF-SDCON-SRM-2022, 15 de diciembre de 2022.

RESUMEN DE PLANILLAS:

DESCRIPCIÓN	Fecha de pago	Valor
Presupuesto Contrato	N/A	\$ 133.076,36
Anticipo Entregado 50%	8/4/2010	\$ 66.538,18
Valor Planillado (no se planillaron valores)	N/A	\$ -
VALOR POR AMORTIZAR	N/A	\$ 66.538,18

RESUMEN DE REAJUSTES DE PRECIOS:

DESCRIPCIÓN	Fecha de pago	VALOR
No se realizaron reajustes de precios		

VALORES ADEUDADOS POR LA CONTRATISTA

Saldo por Amortizar	N/A	\$ 66.538,18
Multa según Fiscalizador 78-COBCH-2011, 08-12-2011	N/A	\$ 87.563,35

TOTAL ADEUDADO	\$ 154.101,53
-----------------------	----------------------

Valores sin incluir I.V.A.

DATOS DEL CONTRATO:

- Plazo del contrato
63 días
- Fecha de cobro del anticipo
08 de abril de 2010
- Fecha de suscripción del contrato



24 de marzo de 2010

- Avance Económico Registrado

Monto inicial del contrato:	\$ 133.076,36
Valor según planillas presentadas:	\$ -
Valor Anticipo (50%)	\$ 66.538,18
Valor Anticipo devengado (planilla y descuentos de Excedente de Obra:	\$ -
Anticipo por devengar:	\$ 66.538,18

Multa por atraso	\$ 87.563,35
-------------------------	--------------

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PG-SGR-069-2022**, de fecha 17 de agosto de 2022.

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato No. **O-OBR-100-2010-X-0**, suscrito con la compañía **YURSE S.A.**, con **RUC Nro. 0992584076001** legalmente representada por el señor **SALAS NAVARRETE JHON MEDARDO con cédula de ciudadanía Nro. 0910622042**, en calidad de Gerente General, cuyo objeto es el "**MEJORAMIENTO DE VIA DE ACCESO RECINTO BARRANCA-RECINTO SAN NICOLAS Y DESDE EL RECINTO EL ROSARIO. RECINTO GENERAL GÓMES CON UNA LONGITUD DE 9.80KM, EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**"; conforme establece el Art. 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Declarar a la compañía **YURSE S.A. RUC Nro. 0992584076001** legalmente representada por el señor **SALAS NAVARRETE JHON MEDARDO con cédula de ciudadanía Nro. 0910622042**, en calidad de Gerente General, como contratista incumplido; para lo cual, se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo determina el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el inciso segundo del artículo 146 de su Reglamento General, para que se inscriba a la compañía **YURSE S.A.** y a su representante legal, como contratista incumplido, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral a la compañía contratista la compañía **YURSE S.A.**, legalmente representada por el señor **SALAS NAVARRETE JHON MEDARDO**, en calidad de Gerente General, en la dirección que consta en la cláusula vigésima quinta 25.02 en la **Provincia:** Guayas; **Cantón:** Guayaquil; **Parroquia:** García Moreno; **Calle:** Carlos Guevara Moreno **Nro. 4423, teléfono:** 042892171, **Celular:** 094785890, **Correo electrónico:** Yurse@hotmail.com, y la dirección que consta en la página de la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, que es diferente a la que consta en el contrato celebrado entre éste y la Prefectura del Guayas, en la **Provincia:** Guayas; **Cantón:** Guayaquil; **Parroquia:** García Moreno; **Calle:** Vélez, **número:** 1313, **Intersección:** José de Antepará; **Referencia Ubicación:** Frente al Colegio Rita Lecumberri, **teléfono:** 042514119, **Celular:** 0992149747, **Correo electrónico:** yurse@outlook.es, galoquimiv@hotmail.com, **FAX:** 098704107.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 146 Reglamento General de la LOSNCP, notifique la presente resolución



a la Compañía **LATINA SEGUROS C.A.**, en la interpuesta persona de su Gerente General y Representante Legal Sr. **Arosemena Merino Antonio José**, con cédula de ciudadanía Nro. **0908932387**, en el domicilio ubicado en la **Provincia:** Guayas, **cantón:** Guayaquil, **calle:** Av. Rodrigo de Chávez González, **Ciudadela:** Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edificio Corporativo 3 Planta baja, **Referencia:** diagonal a ciudadela Bosques del Salado; **teléfono:** 042590500, **celular:** 0998800416, **correos electrónicos:** patricia.soledispa@latinaseguros.com.ec, eduardo.torres@latinaseguros.com.ec.

Art. 5.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato de conformidad como lo dispone el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Art. 6.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Art. 7.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que la contratista compañía **YURSE S.A.**, legalmente representada por el señor **SALAS NAVARRETE JHON MEDARDO**, en calidad de Gerente General, pague a la Prefectura del Guayas los valores adeudados por concepto de anticipo no devengado la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 66.538,18)**, y, por concepto de multa generada por incumplimiento de obligaciones contractuales: **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 87.563,35)**, de conformidad con la liquidación que se adjunta en el memorando Nro. N° GPG-DIEF-CAFP-2022-0058-ME, suscrita por el Arq. Antonio Franco Pérez Especialista de Estudios y Proyectos, y remitida mediante oficio Nro. PG-DIEF-DIR-JCT-2022-2546-OF, mismos que forman parte esencial de esta resolución.

Art. 8.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Tesorería, Dirección Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización como Administradora del Contrato.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado y firmado en Guayaquil a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Abg. Dennis Daniel Abril Ortiz, MSc.
Director Provincial de Compras Públicas (E)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Nelly Murillo Barzola, MSc. Responsable de Terminaciones

Validado por: Abg. Fernando Gallardo Cornejo, MSc. Subdirector Jurídico de Compras Públicas